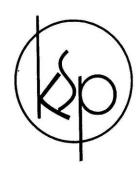
kluchnik sánchez perete, s.c. contadores públicos certificados



Septiembre 17, 2014.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

PLAZOS DE TIMBRADO DEL CFDI NÓMINA

Al no hacerlo en los plazos que se establecen, se está incumpliendo con una obligación formal de presentación de declaraciones, lo que a su vez incidirá en la **no deducción del gasto**.

De acuerdo con la Regla I.2.7.5.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal, se tienen dos supuestos importantes de plazos.

Norma general

Se podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que se cubran a trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios:

- Antes de la realización de los pagos correspondientes, o
- Dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos.

Se considerará como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes, la fecha en que efectivamente se realizó el pago.

Cabe mencionar que de acuerdo con el inciso a., el timbrado de la nómina puede hacerse:

- Antes de la realización de los pagos correspondientes, es decir, en cualquier fecha anterior a la fecha de pago que por sistema, deberá ser dentro del mes correspondiente.
- Dentro de los **tres días hábiles** siguientes al pago.
- No lo dice la norma, pero lógicamente también se podrá timbrar el día en que se haga el pago.

Opción de un solo CFDI

Quienes paguen remuneraciones a trabajadores o a asimilados por periodos menores a un mes, podrán emitir **un solo CFDI** mensual, dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes laborado y efectivamente pagado.

En este caso, se considerará como fecha del CFDI, aquella en que se realizó el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Complemento

Quienes opten por emitir el CFDI mensual, deberán incorporar al mismo el complemento que el SAT publique en su página de Internet, por cada uno de los pagos realizados durante el mes.

El CFDI mensual, **deberá** incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

En el CFDI mensual, se **deberán** asentar las cantidades totales de cada uno de los complementos incorporados al mismo, por cada concepto, conforme a lo dispuesto en la Guía de llenado del Anexo 20 que a efecto publique el SAT en su página de Internet.

No obstante lo señalado, los contribuyentes deberán efectuar el **cálculo y retención del ISR por cada pago incluido en el CFDI mensual**, conforme a la periodicidad en que efectivamente se realizó cada erogación.

La opción indicada no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado.